

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Mayo dos de dos mil veintitrés

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Primera de Decisión LABORAL. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 066
Hoy 03/ del mes de Mayo del año 2023
Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Mayo dos del dos mil veintitrés

Cumplido con el requisito exigido en auto del 24 de ABRIL de 2023, **SE admite** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **IVAN DARIO VILLOTA BRAVO** en contra de **FABRICATO S.A**, representada por el Dr. **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a las demandadas, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No.066 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de Mayo de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Mayo dos de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JESUS MARIA LEMUS PEREA** en contra de **CONSTRUCCIONES MASERCA SAS, MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES SAS, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, las tres últimas empresas que conforman la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Teniendo en cuenta que se observa en el proceso digital, que la parte actora envió la demanda y anexos a la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES**, deberá clarificar si dicha entidad está siendo demandada en el presente proceso.

Para representar a la parte actora, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, identificada con la T.P Nro 181.208, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 066** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 03 de Mayo de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Mayo dos del dos mil veintitrés

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada,¹ ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, instaurada por **GLADYS DE J. MESA PATIÑO**, identificada con la cédula Nro **32.312.358**.

Se admite la tutela contra La **NUEVA EPS**, representada por la Gerente Regional Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERERRA**, o por quien haga sus veces.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 066
Hoy 3 del mes de Mayo del año 2023
Siendo las ocho de la mañana

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.